

**ANEXO 20****RESOLUCIÓN MEPC.168(56)  
adoptada el 13 de julio de 2007****DETERMINACIÓN DE LA FECHA EN QUE SURTIRÁN EFECTO LA REGLA 1.11.5 DEL ANEXO I Y LA REGLA 5 1) e) DEL ANEXO V DEL CONVENIO MARPOL CON RESPECTO A LA ZONA ESPECIAL DE LOS GOLFOS**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de que la regla 1.11.5 del Anexo I y la regla 5 1) e) del Anexo V del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), definen la zona de los Golfos como zona especial en virtud de los Anexos I y V, respectivamente, según se adoptó en 1973,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de la definición de zona especial en virtud de los Anexos I y V del Convenio MARPOL, a saber, cualquier extensión de mar en la que, por razones técnicas reconocidas en relación con sus condiciones oceanográficas y ecológicas y el carácter particular de su tráfico marítimo, se hace necesario adoptar procedimientos especiales obligatorios para prevenir la contaminación del mar por hidrocarburos y por las basuras, respectivamente,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de la información facilitada en el documento MEPC 56/8/2, presentado por Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán, Qatar y la República Islámica del Irán, que son todos los Estados cuyo litoral limita con la zona especial de los Golfos, en el sentido de que en los principales puertos de la citada zona especial se cuenta con instalaciones de recepción adecuadas, de conformidad con lo dispuesto en la regla 38.4 del Anexo I y la regla 5 4) a) del Anexo V del Convenio MARPOL,

HABIENDO EXAMINADO la cuestión de la determinación de la fecha en que surtirán efecto las prescripciones relativas a las descargas de la regla 1.11.5 del Anexo I y de la regla 5 1) e) del Anexo V del Convenio MARPOL con respecto a la zona especial de los Golfos,

1. DECIDE que las prescripciones relativas a las descargas para las zonas especiales que figuran en las reglas 15 y 34 del Anexo I y en la regla 5 del Anexo V del Convenio MARPOL surtirán efecto el 1 de agosto de 2008 para la zona especial de los Golfos, de conformidad con las prescripciones de la regla 38.6.1 del Anexo I y de la regla 5 4) b) del Anexo V del Convenio MARPOL;
2. ALIENTA a los Gobiernos Miembros y a los grupos del sector a que cumplan inmediatamente y con carácter voluntario las prescripciones de la zona especial de los Golfos;
3. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en la regla 38.6 del Anexo I del MARPOL y en la regla 5 4) b) del Anexo V del MARPOL, notifique a todas las Partes en el MARPOL 73/78 la decisión arriba mencionada, a más tardar 31 de julio de 2007; y
4. PIDE ADEMÁS al Secretario General que informe a todos los Miembros de la Organización de la decisión arriba mencionada.

\*\*\*